



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** Ordinario Laboral  
**Rad. No.** 66001 31 05 002 2020 00018 01

**ESTESE A LO DISPUESTO**

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 30-10-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Victoria Eugenia González Grisales contra Colpensiones y Porvenir S.A., en la que dispuso:

**"PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 13 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia, así:

**SEGUNDO: CONDENAR** a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la actora. Asimismo, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexado el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el tiempo que tuvo como afiliada a la demandante.

**SEGUNDO: ADICIONAR** la sentencia, para ordenar a Porvenir S.A. que, al momento del traslado de las condenas impuestas, los valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: ADICIONAR** la sentencia para **COMUNICAR** la decisión adoptada en este asunto a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en caso de haber emitido el bono pensional, proceda con la anulación del mismo mediante trámite interno, aplicando lo previsto en el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 833 de 2016.

**CUARTO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia recurrida y consultada.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., en favor de la parte actora. Líquidense por la secretaría del juzgado de origen."

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiuno (21) de febrero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bc37fd09b751c460858a23d66d6901d8b82ba521f9dff2691686655ee3049**

Documento generado en 20/02/2024 10:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**